


<p style="text-align: center;">DECRETO N° 262</p> <p>FECHA: 21 DE OCTUBRE DE 2016</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 1 de 2</p>	

“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANETA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017”

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 315 de la carta política, artículo 6° de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2° de la ley 617 de 2000 y el artículo 7° de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

1) Que el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 617 de 2000, a su vez modificado por el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, establece: “Artículo 6°. Categorización de los Distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes: (...) **“PRIMERA CATEGORÍA: Todos aquellos municipios con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes y cuyos ingresos anuales oscilen entre cien mil (100.000) y cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales. (...)”**”.

2) Que no obstante lo anterior, el Parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 1551 de 2012 establece lo siguiente: “Los municipios que de acuerdo con su población deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior (...)”.

3) Que de conformidad con el Parágrafo 4° del artículo 7° de la ley 1551 de 2012: “Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.


Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica. (...)”.

4) Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE- expidió mediante oficio radicado con el número 2016022836 del 29 de julio de 2016, la certificación indicando que la población proyectada para el Municipio de Sabaneta, a junio 30 de 2015, es de 51.860 habitantes; las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos a partir de los resultados del proceso de conciliación censal 1985-2005.

5) Que la contraloría Delegada para economía y finanzas públicas de la Contraloría General de la Republica, certificó el día once (11) de julio de 2016 los ingresos corrientes de libre destinación, recaudados efectivamente por el Municipio de Sabaneta durante la vigencia fiscal 2015 en la suma de (\$91.808.963) miles.

6) Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- expidió mediante oficio con radicado Nro. 2016022835 de 29 de julio de 2016 el grado de



DECRETO N° 262 FECHA: 21 DE OCTUBRE DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 2	

importancia económica para el Municipio de Sabaneta, correspondiente a la vigencia 2014, en DOS (2).

7) Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 6° de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2° de la ley 617 de 2000 a su vez modificado por el artículo 7° de la ley 1551 de 2012, el Municipio de Sabaneta en la vigencia de 2015 los ingresos corrientes de libre destinación son superiores a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales, es decir superiores a \$64.435.000 miles, y su grado de importancia económica para el 2014 es DOS (2), aunque su población está por debajo de los 100.000 habitantes; encontrándose por tanto que cumple por ingresos y grado de importancia económica y no por la población para estar en la categoría primera; sin embargo al aplicar lo establecido en el parágrafo 1° de dicho artículo, el Municipio quedaría clasificado en la categoría primera para la vigencia fiscal de 2017.

8) Que con esta información es necesario establecer la categoría del Municipio de Sabaneta según las condiciones, cálculos correspondientes y términos señalados en esta normatividad y con fundamento en las certificaciones expedidas por el DANE y la Contraloría General de la Republica, para poder aplicar los ajustes administrativos, presupuestales y financieros que se requieren de acuerdo a dicha categorización.

En mérito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la CATEGORIA PRIMERA para el Municipio de Sabaneta (Antioquia), durante la vigencia fiscal del año 2017 conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2° de la ley 617 de 2000, a su vez modificado por el artículo 7° de la ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: La categoría adoptada en el artículo anterior, se aplicará para los aspectos previstos en las leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Sabaneta, el día veintiuno (21) de octubre de 2016.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DANIEL GALEANO TAMAYO
Alcalde Municipal (E)

Proyecto: Rosa María Montoya M
Aprobó: Héctor Darío Yepes Vega

